



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS MÉDICOS JUBILADOS DE DICHO COLEGIO EN HOSPITALES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

En presencia del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad

En Madrid, a 11 de enero de 2017.

REUNIDOS

M. Molina Muñoz
De una parte, Don Manuel Molina Muñoz, Viceconsejero de Sanidad, nombrado por Decreto 104/2015, de 7 de julio, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 13 de enero y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008, ratificado en reunión de 7 de octubre de 2015, por el que se delega en el titular de la Viceconsejería, la competencia en materia de convenios.

M. Sánchez Chillón
Y de otra, Don Miguel Ángel Sánchez Chillón, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid (en adelante ICOMEM), con fecha de toma de posesión de 16 de marzo de 2016, en representación de los Médicos jubilados de dicho Colegio, de conformidad con lo contenido en el artículo 22.8 de sus Estatutos, en relación con la Orden 2195/16, de 1 de junio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Comunidad de Madrid de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid.

Las partes se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que la Viceconsejería de Sanidad asume la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, tal y como establece el artículo 3.2.a) del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, parcialmente modificado por Decreto 210/2015, de 29 de septiembre.



Segundo.- Que el Servicio Madrileño de Salud, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del mismo, es el organismo encargado de la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.

Tercero.- Que el Servicio Madrileño de Salud, a través de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, asume la dirección de los centros y servicios sanitarios dependientes de su ámbito de actuación, integrados en el Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1a) del Decreto 196/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, parcialmente modificado por Decreto 210/2015, de 29 de septiembre.

Cuarto.- Que el ICOMEM viene recogiendo las inquietudes de los médicos jubilados en lo que se refiere a los efectos de su desvinculación profesional cuando pasan a la situación de jubilación, ya que el hecho de dejar el ejercicio de su profesión no implica que pierdan el interés por mantenerse informados sobre los avances de la medicina y la actualización de sus conocimientos en esta materia.

Quinto.- Que es deseo de ambas instituciones fomentar la colaboración dirigida al desarrollo de actividades de los médicos jubilados del ICOMEM, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.- El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de un marco colaborativo entre el Servicio Madrileño de Salud, a través de la Dirección General de la que dependen los hospitales, con el ICOMEM para el desarrollo de actividades voluntarias de carácter formativo, académico y docente de los médicos jubilados de dicho Colegio que hayan desarrollado su actividad laboral en el Servicio Madrileño de Salud, a fin de compartir solidariamente la experiencia docente e investigadora de los médicos jubilados del ICOMEM con los hospitales del Servicio Madrileño de Salud.

Segunda. Desarrollo del convenio marco.- Para el desarrollo del presente convenio marco de colaboración se establecerán convenios específicos que determinarán los compromisos concretos de las partes.

Las actuaciones que se desarrollen al amparo del presente convenio en modo alguno supondrán desempeño de actividad laboral, que colisione con la situación de jubilación en la que se encuentran los médicos incluidos en el ámbito de aplicación del mismo, debiendo cumplirse, en todo momento, la normativa que resulte aplicable a dicha situación.

Tercera. Compromisos del ICOMEM.-

- Poner a disposición de los centros sanitarios la experiencia clínica, docente, investigadora y académica de los médicos jubilados, cuando le sea solicitada por la Dirección Gerencia del hospital.



Comunidad
de Madrid

- Garantizar que los médicos jubilados incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio han desarrollado su actividad laboral en el Servicio Madrileño de Salud.
- Supervisar que los médicos jubilados a los que se refiere el presente convenio, se someten, en todo momento, a las normas de funcionamiento interno de cada hospital, establecidas por la Dirección Gerencia del mismo.

Cuarta. Compromisos del Servicio Madrileño de Salud.-

- Posibilitar la puesta a disposición de los médicos jubilados del ICOMEM, siempre que ello no afecte a la actividad habitual de los hospitales, de salas para el desarrollo de actividades que les puedan ser de interés, previa aprobación expresa de la Dirección Gerencia del hospital.
- Posibilitar el acceso a las bibliotecas de los hospitales y al fondo bibliográfico del Servicio Madrileño de Salud gestionado por éstas.
- Posibilitar las acciones de formación para médicos, y la participación, si así se aprobase por la Dirección Gerencia del hospital, de los médicos jubilados en las sesiones clínicas generales.
- Publicitar, en las páginas web de los hospitales la actividad realizada por los médicos jubilados dentro de los mismos.
- Garantizar que el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, se subordina al desarrollo habitual de las actividades del hospital.
- Facilitar, a los médicos jubilados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, en lo que respecta a la asistencia sanitaria, el ejercicio del derecho a la libre elección, en los términos establecidos en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.
- Facilitar a los médicos jubilados, incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, una tarjeta identificativa, en la que figure la imagen corporativa del Servicio Madrileño de Salud junto con la del hospital al que pertenezca cada uno de ellos, según modelo recogido en el anexo que se acompaña a este convenio.

Quinta. Financiación.- Este convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Madrileño de Salud, ni para los hospitales de su dependencia.

Sexta. Responsabilidad.- El Servicio Madrileño de Salud y los hospitales de su dependencia, no se harán responsables de los accidentes ni de los daños ocasionados a personas o bienes, por los médicos jubilados del ICOMEM, que estarán cubiertos por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

Séptima. Comisión Mixta de Seguimiento.- Para el desarrollo del presente convenio se crea una comisión mixta de seguimiento formada por los siguientes miembros:

Por el Servicio Madrileño de Salud:

- El titular del órgano directivo del que dependen los hospitales del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependen los recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que depende la gestión económica del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.



Por el ICOMEM

- El Presidente de ICOMEM o persona en quien delegue.
- El Secretario General de ICOMEM o persona en quien delegue.
- Un representante del departamento de asesoría jurídica designado por el Presidente de ICOMEM

Serán funciones de la Comisión:

- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- El desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen en el amparo del mismo.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada semestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes, teniendo como cometido fundamental la adopción de compromisos que hagan posible el cumplimiento y desarrollo del convenio.

El régimen de funcionamiento de la Comisión, en lo no previsto en el presente convenio, se adaptará a lo establecido en la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Octava. Protección de Datos.- Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a adoptar las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del presente convenio serán tratados, y utilizados, de conformidad con la normativa vigente.

Novena. Causas de resolución.- El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo, por escrito, de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- c) Por su denuncia, en la forma establecida en la cláusula siguiente.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La resolución del convenio no afectará al cumplimiento de las actuaciones que estuvieran en curso, que se desarrollarán íntegramente hasta su finalización, si ello fuera posible, para lo que se establecerá un plazo improrrogable para su finalización, que se fijará de conformidad con los mecanismos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación al incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio, en el artículo 49 de dicha ley se determinan las consecuencias aplicables en caso de ese incumplimiento y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.



Décima. Vigencia, prórroga y denuncia.- El convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogado expresamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, realizada con tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia del mismo o de sus prórrogas, por un máximo de 4 años adicionales, de acuerdo con las previsiones de la ya citada Ley 40/2015.

Décimo primera. Régimen jurídico.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1c), sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Décimo segunda. Controversias.- Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula séptima, a los tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Madrileño de Salud

Por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid

El Viceconsejero de Sanidad

El Presidente

Manuel Molina Muñoz

Miguel Ángel Sánchez Chillón



ANEXO

IDENTIFICACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

El tamaño es el de tarjeta tipo crédito: 8,5 cm de ancho por 5,5 cm de alto.

MM

[Firma manuscrita]

SaludMadrid **Servicio Madrileño de Salud**

NO EJERCIENTE

Nombre Apellidos

Médico emérito

FOTOGRAFÍA

COLOR: PANTONE 454 C

COLOR: PANTONE 032 C
FUENTE: HELVÉTICA NEUE 14 pt

COLOR: PANTONE 647 C
FUENTE: HELVÉTICA NEUE BOLD 14 pt

COLOR: PANTONE 647 C
FUENTE: HELVÉTICA NEUE 14 pt

COLOR: PANTONE 1235 C